



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
"CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 466 - 2024-GRU-GGR

Pucallpa, 18 SEP. 2024

VISTO; El OFICIO N° 4418-2024-GRU-GGR-GERFFS, INFORME LEGAL N° 389-2024-GRU-GERFFS-AJ/JRSM, Recurso de apelación interpuesto por la empresa FORESTAL KAROL SAC, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168-2024-GRU-GGR-GERFFS, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 298-2024-GRU-GGR-GERFFS, OPINION LEGAL N° 024-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168-2024-GRU-GGR-GERFFS de fecha 16 de mayo de 2024, resuelve:

*"Artículo 1°.- Declara **NO HA LUGAR** la solicitud de exclusión y compensación de las áreas de Contrato de Concesión N° 25-ATA/C-J-027-02, presentado mediante escrito S/N de fecha 29 de setiembre de 2023, formulado por el ciudadano Marcelino Oyola Ballón, representante legal de concesión forestal con fines maderables de Forestal KAROL S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución".*

Que, con fecha 14 de junio de 2024, la empresa FORESTAL KAROL SAC, interpone recurso de reconsideración, contra la precitada RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168-2024-GRU-GGR-GERFFS de fecha 16 de mayo de 2024;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 298-2024-GRU-GGR-GERFFS de fecha 18 de julio de 2024, resuelve:

*"Artículo 1°.- Declara **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración invocado por la concesión forestal con fines maderables FORESTAL KAROL S.A.C., titular del Contrato de Concesión N° 25-ATA/C-J-027-02, a través de su Gerente General el señor Marcelino Oyola Ballón, identificado con DNI N° 07860034, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 168-2024-GRU-GGAR-GERFFS de fecha 16 de mayo de 2024, notificada con fecha 23 de mayo de 2024, de conformidad con los fundamentos expuestos".*

Que, con fecha 26 de agosto de 2024, la Empresa FORESTAL KAROL SAC, representado por su Gerente General Marcelino Oyola Ballón, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 298-2024-GRU-GGR-GERFFS y RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168-2024-GRU-GGR-GERFFS, por los fundamentos que expone;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 389-2024-GRU-GERFFS-AJ/JRSM de fecha 27 de agosto de 2024, el Asesor Legal de la GERFFS, luego de la evaluación del recurso de apelación, CONCLUYE: elevar el recurso de apelación interpuesto por la Empresa FORESTAL KAROL SAC, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 298-2024-GRU-GGR-GERFFS notificada el 02 de agosto de 2024 y RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168-2024-GRU-GGR-GERFFS notificada el 23 de mayo de 2024, al superior jerárquico, al haberse presentado dentro del plazo de ley;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante OFICIO N° 4418-2024-GRU-GGR-GERFFS de fecha 28 de agosto de 2024, el Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, eleva el recurso de apelación, a la Gerencia General Regional, para su absolució;n;

Competencia. - La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 298-2024-GRU-GGR-GERFFS y RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168-2024-GRU-GGR-GERFFS, ha sido emitido por el Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre; conforme establece el Artículo 86 A° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, modificado por la Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea dependiente de la Gerencia General Regional, como tal, el superior jerárquico;

La juridicidad administrativa. - es la obligación que poseen los integrantes de los poderes del Estado en actuar de acuerdo a derecho. Implica la obediencia total del Estado a la Constitución, las leyes, los reglamentos, y al resto de las normas jurídicas. Este principio es la base del Estado de Derecho;

Que, el inciso 6 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, consagra la pluralidad de instancias, principio constitucional que garantiza que las decisiones tanto del órgano jurisdiccional como de la administración pública puedan ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada;

Que, el Artículo 217° numeral 217.1 del TUO de la LPAG, previene que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el órgano administrativo de segunda instancia administrativa, evalúa y revisa el recurso de apelación, en base al Principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*En adelante el TUO de la LPAG*), que prevé, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, asimismo, se deberá tener en cuenta el Artículo 220° del TUO de la LPAG, que establece "*el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)*", consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Fundamentos del recurso de apelación. - El representante legal de la empresa apelante, expresa en el numeral 1 de los Fundamentos de hecho del recurso de apelación, que mediante carta presentada el 02 de octubre de 2023, solicitó al COMPENSACION de áreas o en su defecto la REUBICACIÓN en caso de redimensionamiento del BPP o de su EXCLUSIÓN del área de concesión, por graves hechos de violencia o amenaza que vienen impidiendo el ingreso al área concesionada. Numerales 4 al 7. La Gerencias Regional Forestal y de Fauna Silvestre mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168-2024-GRU-GGR-GERFFS, resuelve, que no procede la EXCLUSIÓN, obviando pronunciarse sobre la REUBICACIÓN del área concesionada; argumentando que su representada ha solicitado la exclusión y posteriormente la compensación de las áreas del Contrato de Concesión N° 25-ATA/CJ-027-02, por la presencia de personas asentadas a la orilla del Río Shimbillo y





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Quebrada Perdiz, quienes han impedido un derecho de los concesionarios forestales, sustentado en su caso a la existencia de conflictos sociales en la zona; estos hechos se acentúan más con la presencia de migrantes dedicados íntegramente a la siembra de coca, que no ofrece ninguna garantía para la empresa inversionista. En el numeral 8. Considera que es deber del Estado otorgar las medidas y garantías para el desarrollo de las inversiones, en su caso se hace imposible continuar con sus operaciones en la zona, por lo que solicita la REUBICACION o EXCLUSIÓN del área concesionada sustentada en el literal I) del artículo 42 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, respecto a la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 298-2024-GRU-GGR-GERFFS, el apelante indica: en el numeral 9 de sus fundamentos de hecho, expresa que su representada interpuso recurso de reconsideración sustentada en documentos y pruebas que demuestran los hechos graves en el área concesionada y que sustentan la pretensión de reubicación de la concesión (*detalla los documentos presentados*). En el numeral 10 afirma que las pruebas presentadas constituyen evidencias ciertas sobre hechos expuestos sobre su solicitud de REHUBICACIÓN, no obstante, la ARFFS, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 298-2024-GRU-GGR-GERFFS resuelve declarando IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, y nuevamente omite pronunciarse sobre su pedido de REHUBICACIÓN que fue materia de impugnación. En el numeral 15, afirma que los hechos descritos en los párrafos anteriores constituyen un gran riesgo para la integridad y la vida del personal de su empresa. Y finalmente en el numeral 16. Expresa, que en aplicación del numeral 217.2 del artículo 217 de la LPAG, solicita la nulidad de las resoluciones impugnadas y se declare procedente nuestro pedido de REHUBICACIÓN;

La exclusión, compensación o reubicación de área. - El literal I) del Artículo 42° del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece como uno de los derechos de los titulares de títulos habilitantes, *solicitar a la ARFFS la compensación de área o reubicación en caso de redimensionamiento del BPP o de exclusión de áreas disponibles en el BPP, conforme a las causales y condiciones previstas en los lineamientos aprobados por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77°;*

Que, en tanto que, el Artículo 77° del citado Reglamento establece el procedimiento para la exclusión y compensación de áreas, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas:

- 77.1.1 **Exclusión:** *Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidos por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgados o reconocidos por el Estado, dentro de las áreas concesionadas.*
- 77.1.2 **Compensación:** *Luego de la exclusión, procede la compensación, en un área que reúna las siguientes características:*

En la parte infine establece que **la solicitud debe ser presentada ante la ARFFS, quien evalúa la solicitud y emite la resolución respectiva.**

Pronunciamiento de la ARFFS. - En el presente caso, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, en el ámbito del Gobierno Regional, es la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, órgano competente que ha evaluado y emitido pronunciamiento, sobre la petición de la empresa FORESTAL KAROL SAC, en dos momentos: i) Al momento de resolver la petición mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168-2024-GRU-GGR-GERFFS de fecha 16 de mayo de 2024 y ii) Al momento de resolver el recurso de reconsideración mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 298-2024-GRU-GGR-GERFFS de fecha 18 de julio de 2024;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

queda corroborada la inexistencia de una causal válida debidamente comprobada que justifique la EXCLUSIÓN de un área de 24,775.9134 Ha. de un total de 30,000.00 Ha otorgada en concesión, que representa el 82.57% del total del área total concesionada. Asimismo, las causales invocadas por la empresa FORESTAL KAROL SAC no confluyen en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 77.1;

Que, la COMPENSACIÓN establecida en el numeral 77.2 del Artículo 77° del citado Reglamento de Gestión Forestal; es una consecuencia de la exclusión; o dicho de otro modo la Compensación está subordinada a la Exclusión; siendo la exclusión una categoría principal y la compensación una categoría accesoria que corre la suerte del principal. Si resulta improcedente la exclusión, también resulta improcedente la compensación;

Que, respecto a que la ARFFS no se habría pronunciado en el extremo de la REUBICACION; se verifica en la CARTA S/N presentada por el representante legal de la empresa FORESTAL KAROL SAC, con fecha 02.10.2023 a la ARFFS, que no contiene concretamente la solicitud de reubicación; lo que invoca es el artículo 42 literal I) del Reglamento de Gestión Forestal, norma que regula la figura de reubicación en caso de redimensionamiento del BPP (Bosque Producción Permanente). Al respecto el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, aprobó los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", el artículo 3° establece que, el redimensionamiento de BPP se inicia de oficio por el SERFOR como consecuencia de la actualización de la base cartográfica según información remitida por los gobiernos regionales o a pedido de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado;

Que, finalmente respecto a la nulidad de las resoluciones impugnadas y la aplicación del numeral 227.2 del Artículo 227 de la LPAG, el cual establece constatada la existencia de causal de nulidad, la autoridad además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. En el presente caso, el representante legal de la empresa FORESTAL KAROL SAC, no precisa puntualmente la causal o causales de nulidad de pleno derecho, o la ausencia de los requisitos de validez de los actos administrativos materia de apelación; por el contrario, verificado ambos actos administrativos, se evidencia que no adolece de vicios de nulidad trascendente, por lo que también deviene infundada en este extremo;

Que, mediante OPINION LEGAL N° 024-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 12 de setiembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINA: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa FORESTAL KAROL SAC, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168-2024-GRU-GGR-GERFFS de fecha 16 de mayo de 2024 y la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 298-2024-GRU-GGR-GERFFS de fecha 18 de julio de 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; precisando que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad con lo previsto en el Artículo 228° numeral 228.2 literal b) del TUO de la LPAG.

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; contando con los vistos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa FORESTAL KAROL SAC, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168-2024-GRU-GGR-GERFFS de fecha 16 de mayo de 2024 y la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 298-2024-GRU-GGR-GERFFS de fecha 18 de julio de 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la presente Resolución agota la vía administrativa de conformidad con lo previsto en el Artículo 228° numeral 228.2 literal b) del TUO de la LPAG.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente resolución a la empresa FORESTAL KAROL SAC y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

